

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 2 de junio de 1976.

“Día Internacional de la Mujer”—Celebración

(P. del S. 1692)

[NÚM. 102]

[*Aprobada en 2 de junio de 1976*]

LEY

Para declarar que el día 8 de marzo de cada año sea observado como el “Día Internacional de la Mujer”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La observancia del día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer se originó en Europa en el año 1970 en el Primer Congreso Internacional de Mujeres. El día 8 de marzo es un día histórico en la lucha de las trabajadoras por mejorar sus condiciones de trabajo, porque fue el 8 de marzo de 1857 cuando las trabajadoras de la aguja del Bajo Manhattan, en la ciudad de Nueva York, ya cansadas de las condiciones adversas de trabajo, decidieron organizar una manifestación de protesta. Las obreras neoyorkinas condenaron las condiciones insalubres y el hacinamiento y oscuridad de los talleres, las horas excesivas de trabajo, los salarios bajos y el abuso en el empleo de menores. En el año 1908, 51 años más tarde, miles de trabajadoras vuelven a marchar por las calles de la ciudad de Nueva York con las mismas demandas que las que hicieron en el 1857, añadiendo, además, una nueva demanda: el derecho al voto.

En Puerto Rico se luchó arduamente por obtener el derecho al voto de la mujer, lo cual se logró en el año 1929. También a través de los años se ha conseguido la aprobación de legislación laboral beneficiosa para la mujer. No obstante, falta mucho todavía para lograr la igualdad jurídica, política, económica y social de la mujer puertorriqueña.

En vista de que ya en muchos países se observa el día 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, esta Asamblea Legislativa considera que debe observarse oficialmente en Puerto Rico

dicho día, para que la mujer puertorriqueña se sienta parte de ese gran movimiento que une a las mujeres del mundo entero en sus ansias de superación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—

El día 8 de marzo de cada año se observará como el “Día Internacional de la Mujer” en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Gobernador, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño, a rendir en esa fecha homenaje de admiración a todas las mujeres de Puerto Rico.

Artículo 2.—

Se ordena al Departamento de Instrucción Pública y al Departamento de Trabajo a difundir el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales que le hagan público reconocimiento a las grandes aportaciones de la mujer puertorriqueña en la vida de nuestro pueblo.

Artículo 3.—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su aprobación.

Aprobada en 2 de junio de 1976.

Sistema de Retiro—Asociación de Maestros; Empleados Públicos

(P. del S. 1705)

[NÚM. 103]

[*Aprobada en 2 de junio de 1976*]

LEY

Para adicionar el inciso (f) al Artículo 5 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, enmendada, que creó el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, a los fines de incluir como servicio acreditable el prestado en la Asociación de Maestros de Puerto Rico por empleados en servicio activo y cotizantes del Sistema de Retiro, con diez (10) ó más años acreditados en el Sistema.